

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 251

Martes 8 de noviembre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

DECRETO 2715/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio sobre la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perí-

metro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO. 3.406

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don José Luis García Bellver se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Red de caminos y limpieza de arroyos de la zona de Aguasal» (Valladolid).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan

formular reclamaciones contra la contrata como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las oficinas centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—El director, P. D. (ilegible).

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 220  
ADMINISTRACION PROVINCIAL

3.421-2.452

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 163/1966

Celebrándose el domingo día 13 del actual, la elección de los concejales del grupo representación familiar, se hace público, para general conocimiento, que todos los vecinos que figuran inscritos en el Censo Electoral como cabezas de familia tienen el derecho y el deber de votar, emitiendo libremente el sufragio a favor de cualquiera de los candidatos proclamados, en número igual al de concejales a elegir por el grupo de representación familiar. Sólo pueden excusarse los comprendidos en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El cumplimiento de la obligación de votar será exigible en todas las oficinas públicas, justificándose mediante el correspondiente boleto que

los electores solicitarán de los presidentes de las Mesas, o con la estampilla de "votó" aplicada al documento que presenten al efecto. Igualmente será precisa la justificación del voto para el cobro de haberes del Estado, provincia y municipio, y de subsidios y pensiones.

En la legislación electoral se determinan las sanciones correspondientes a los electores que dejen de emitir su voto, consistentes en recargos en las contribuciones o impuestos, y descuentos en haberes y pensiones.

Para garantía del derecho de votar, se empleará todo el rigor de la Ley contra los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinios, coartan la libertad de los electores o utilicen medios fraudulentos para falsear sus resultados.

En todos los municipios donde se celebre votación de los cabezas de familia, los alcaldes lo anunciarán al público, señalando la obligatoriedad del voto y las sanciones que se deriven del incumplimiento de este deber.

Valladolid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Pérez Bustamante.

## Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚM. 161-66

*Orden ministerial de 26 de octubre de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno el Viejo*

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

### Vías Pecuarias necesarias

*Cordel de Salamanca a Medina.*—Anchura del primer tramo, 18,80 metros; anchura del segundo tramo, 37,61 metros.

*Cordel de Cantalapiedra.*—Anchura, 37,61 metros.

*Vereda de la Garda o de San Benito.* Anchura del primer tramo, 20,89 metros; anchura del segundo tramo, 10,45 metros.

*Colada de la Calzada del Molino Viejo a Tordesillas.*—Anchura, 20,89 metros.

*Colada de la Calzada Sardinera.*—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el perito agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1966.—Por delegación, Fernando Hernández Gil.—Ilmo. señor director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de noviembre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## Servicio Provincial de Ganadería

### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 156-66

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado lanar del término municipal de Villanubla y que fue declarada oficialmente con fecha de 16 de mayo de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de octubre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## Jefatura Provincial de Sanidad

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre, número 242.*

Se mantiene en vigor la Circular de la Dirección General de Sanidad del 29 de julio de 1961 y Circular del 19 de julio de 1965 en que se establece lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1967.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento sanitario de las disposiciones los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las Actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este Acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

relacionan, en razón a la puntuación obtenida por cada uno en la oposición de que se trata que han superado favorablemente: Número 1, don Francisco Sánchez Pérez, con seis puntos; número 2, don Gregorio Fernández Gutiérrez, con cinco cincuenta puntos; y acordó, igualmente, nombrar, en propiedad, con los derechos y obligaciones reglamentarios, cajista de la Imprenta Provincial, don Gregorio Martín Díez, por haber superado favorablemente, con la calificación de cinco cincuenta puntos, los ejercicios de oposición establecidos en la convocatoria.

Nombrar, en propiedad, capataces de 2.ª de la Sección de Vías y Obras Provinciales, con los derechos y deberes reglamentarios, a los aspirantes siguientes, por el orden que se relacionan, en razón a la puntuación, que también se detalla, obtenida por cada uno en la oposición de que se trata, que han superado favorablemente: Número 1 don Andrés Crespo Rivera, con nueve treinta puntos; número 2 don Timoteo García Rivera, con nueve puntos; número 3 don Timoteo Melero Gil, con ocho setenta puntos; número 4 don Rufino Cilleruelo Ortega, con ocho cuarenta puntos; número 5 don Francisco Pérez Carnicero, con ocho diez puntos; número 6 don Victorino Rodríguez Serena, con siete ochenta puntos; número 7 don Teodoro del Molino Lozoya, con siete cincuenta puntos; número 8 don Alvaro Casado Salgado, con siete veinte puntos; número 9 don Faustino Vallecillo Pérez, con seis noventa puntos; número 10 don Luciano Conde González, con seis sesenta puntos; número 11 don José Zurro Vaquero, con seis treinta puntos; número 12 don Agustín Rejón Sáez, con seis puntos; número 13 don Restituto Domínguez González, con cinco setenta puntos; número 14 don Leocadio Riñón Rodríguez, con cinco sesenta puntos; número 15 don Donaciano Sobradillo Vaquero, con cinco cincuenta puntos; número 16 don Lucas Niño González, con cinco cuarenta puntos; número 17 don Agustín Martínez Martínez, con cinco treinta puntos; número 18 don Marcelo García Merlo, con cinco veinte puntos; número 19 don Antonio Gómez Calleja, con cinco diez puntos, y número 20 don Elías Durán Velasco, con cinco puntos.

Nombrar, en propiedad, con los derechos y obligaciones reglamentarios, cuidadores del Instituto Psiquiátrico Provincial, a los siguientes aspirantes, por el orden que se relacionan, en razón de la puntuación que también se detalla a continuación obtenida por cada uno en la oposición de que se trata que han superado favorablemente: Número 1 don Nicolás Díez Platero, con siete cincuenta puntos; número 2 don Pablo Choya Escudero, con seis cincuenta puntos; número 3 don Isidro Fontanillas Rodríguez, con seis veinticinco puntos; número 4 don Daniel Olmedo Miguel, con seis puntos, y número 5 don Joaquín Herreiro Moncada, con cinco cincuenta puntos. Nombrar, en propiedad,

(«Boletín Oficial» del día 8 de noviembre de 1966).

men Valles Verdejo, 600 pesetas; María del Carmen Tejedor Calvo, 600 pesetas; Inés Manzanera Arranz, 600 pesetas; Carmen González Pérez, 600 pesetas; Jesús del Moral Rodríguez, 600 pesetas; Juan Francisco Delgado Bermejo, 750 pesetas, y Braulio Flores Valero, 600 pesetas; la de 18.000 pesetas anuales a María Luisa Benito Díez y la de 13.000 pesetas anuales a María de los Angeles Velasco Merino; conceder nuevas subvenciones en la cuantía que se indica a los siguientes niños: Tomás Serrano Muñoz, 18.000 pesetas anuales; don Carlos López Bombín, 18.000 pesetas anuales; Ricardo Cabezón Domingo, 600 pesetas mensuales; Francisco Molpeceres Salazar, 600 pesetas mensuales; Marcelo Espeso del Campo, 600 pesetas mensuales; Martínez Alvarez, 600 pesetas mensuales; que pasen al grupo de solicitudes pendientes de existencia de disponibilidad económica las peticiones de María del Socorro Fuente Manso y María de los Angeles Jiménez Ortega; rescindir el contrato que, por acuerdo de 30 de junio de 1964, se celebró con el Instituto Médico Pedagógico de esta capital, para la asistencia de ocho niños subnormales en régimen de internado; y que para percibir las pensiones concedidas los interesados deberán justificar, ante esta Corporación, las estancias o asistencias a los Centros donde cursen sus estudios los alumnos a quienes son destinadas.

Vista una Moción del señor diputado delegado en la Imprenta Provincial en la que con el fin de remediar el importante entorpecimiento que supone el hecho de haber cesado voluntariamente tres empleados de dicha Dependencia, sin que se haya podido encontrar profesional alguno para poder cubrir dichos puestos de trabajo, y no interrumpir el normal desenvolvimiento de dicha Dependencia que tiene a su cargo la confección diaria del «Boletín Oficial» de la provincia y la realización de otros trabajos urgentes además del ordinario que pesa sobre la misma, propuso que el regente de mencionada Imprenta don Gerardo Cerezo San José, el linotipista don Jesús Díaz Capellán, y los cajista don Anselmo Gallego Mendiluce, don Pedro González García, don Andrés Mateo Rodríguez y don Gregorio Martín Díez, realicen una jornada extraordinaria de tres horas diarias a partir de la fecha de la aprobación de la propuesta; y que por esta mayor dedicación se conceda a dichos empleados las siguientes gratificaciones: A don Gerardo Cerezo San José, 1.670 pesetas mensuales, quedando absorbida la de 583,33 pesetas que fue autorizada por la Dirección General en 29 de julio de 1965; y a los restantes cinco empleados, la gratificación de 1.280 pesetas mensuales cada uno; la Excm. Diputación Provincial acordó aprobar la propuesta del señor diputado delegado, y proponer al Ministerio de la Gobernación la autorización para conceder a los referidos empleados las gratificaciones que quedan detalladas.

Acordó proponer al Ministerio de la Gobernación la autoriza-

(«Boletín Oficial» del día 8 de noviembre de 1966).

ción para conceder a don José María Martín Caballero, ayudante encuadrador, en propiedad, de la Imprenta Provincial, la gratificación de 3.150 pesetas, por razón de la mayor responsabilidad de su servicio al tener que sustituir al maestro encuadrador de dicha Dependencia, que se encuentra enfermo desde el día 29 de abril de 1965, y mientras dure tal circunstancia.

Prorrogar hasta el día 1 de octubre de 1966, el convenio celebrado con don Mamés Esteban Leal Ramos, para el servicio de reparar a domicilio el "Boletín Oficial" de la provincia; y hasta el 7 de enero de 1967 el celebrado con don Luis Mier Izquierdo, para el servicio de mecánico conservador de la máquina linotipia de la Imprenta Provincial.

Vista una Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad, en la que, estimando en su totalidad los razonamientos expuestos por esta Corporación, dispone la anulación de su Resolución de 17 de septiembre de 1965, por la que, en un principio, liquidó la pensión correspondiente a doña Emiliana Pérez Adán, como viuda de don Martín Revilla Maté, practicante que fue de la Beneficencia Provincial, y liquidada de nuevo referida pensión en la siguiente forma: A cargo de la Mutualidad, por pensión estricta, 1.318 pesetas, y por incremento de actualización, 487 pesetas; y a cargo de la Diputación, por derechos adquiridos, 263 pesetas, haciendo un total a percibir mensualmente, a partir del 1 de febrero de 1966, de 2.068 pesetas; significando que la interesada deberá reintegrar, a esta Corporación, la cantidad de 1.341 pesetas, a razón de 149 pesetas mensuales por el periodo del 1 de junio de 1965 a 31 de diciembre del mismo año; la Excmo. Diputación acordó que se proceda al abono y al reintegro en la cuantía y forma que se determinan en la Resolución de la Mutualidad.

Vista la Resolución dictada por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el expediente de actualización de la pensión de doña Rosario Sáez García, encargada de la limpieza del Palacio Provincial; y visto, asimismo, el informe del Negociado de Personal en el que se hace constar que al comparar dicha Resolución con la del expediente de actualización de la pensión de la también encargada de limpieza del Palacio Provincial, doña Claudia Huerta Pico, se observa que la Mutualidad ha mantenido, sin justificación aparente, dos criterios distintos, dando lugar a que se produzca una situación de incongruencia, ya que ambas empleadas cesaron de prestar servicio el mismo año de 1955, para ambas se señaló en la certificación correspondiente como sueldo base para la actualización el de 12.000 pesetas, por tratarse de plazas que no exigían dedicación primordial permanente, que es el mismo que en la plantilla figura para las empleadas en activo de esta clase, con arreglo a la Norma 1.4. de la Instrucción 1.ª

para la aplicación de la Ley 108, y que fue visada sin reparo por la Dirección General, que doña Claudia Huerta, contaba con 28 años de servicios y le correspondía con arreglo al Reglamento de la Corporación el 76 por 100 del sueldo para el señalamiento de la pensión; que doña Rosario Sáez, sólo contaba con 16 años de servicio y le correspondía el 52 por 100 de dicho sueldo regulador, si bien por acuerdo particular se la jubiló con el sueldo entero, porque a la sazón éste era inferior a la pensión mínima establecida; y que la Mutualidad al actualizar la pensión de doña Claudia Huerta, tomó como base el sueldo de 12.000 pesetas señalado por la Diputación, mientras que al actualizar la de doña Rosario Sáez, tomó como base el de 27.300 pesetas, dando como resultado que a la señora Huerta que cuenta con 28 años de servicio se le señale una pensión actualizada de 1.224 pesetas mensuales, y a la señora Sáez, que sólo cuenta con 16 años de servicio, se le fija la pensión mensual en 1.377 pesetas; proponiendo el Negociado, a la vista de la situación de incongruencia a que dan lugar los dos criterios distintos mantenidos al actualizar las pensiones de que se trata, que se eleven las circunstancias que concurren en las interesadas, y que quedan antes detalladas, al señor director técnico de la Mutualidad, con el ruego de que, por la Oficina Provincial de la misma, sean revisadas las liquidaciones y se subsane el error en que, a juicio del Negociado, se ha incurrido; la Excmo. Diputación Provincial, acordó de conformidad con lo propuesto.

Declarar jubilado voluntariamente a don Alvaro Delgado Pérez, en el cargo de capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales, por contar con más de 40 años de servicios, y remitir a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local el modelo 301-21 debidamente cumplimentado, al efecto del señalamiento de la pensión correspondiente, que percibirá el interesado con efectos desde el día 1 de marzo del presente año; y declarar, en principio, al efecto de la concesión de la pensión de que se trata, que con arreglo al Reglamento de esta Corporación, correspondería al interesado una pensión equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador, y con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad le corresponde el 100 por 100 del referido sueldo regulador, que asciende a 57.292,27 pesetas, no procediendo, por tanto, la aplicación de la 4.ª disposición adicional de la Ley de 12 de mayo de 1960.

Acordó nombrar, en propiedad, con los derechos y obligaciones reglamentarios, a don Jesús Pedro Díaz Capellán, linotipista de la Imprenta Provincial, por haber superado favorablemente, con la calificación de 8 puntos, los ejercicios de la referida oposición; acordó, asimismo, nombrar, en propiedad, con los derechos y deberes reglamentarios, ayudantes maquinistas de la Imprenta Provincial, a los aspirantes siguientes, por el orden que se

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario Titular decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

5.º En las localidades donde reside el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

6.º La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

7.º Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar el sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

8.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusiva-

mente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados correspondientes, de esta Circular.

Queda terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

9.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

10. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletilla que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

11. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre

que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias, que se expresan anteriormente las condiciones, ya que son las mismas que a los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

12. El Veterinario Titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

13. En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario Titular, la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medios de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlos, hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les

corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

14. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde, y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

15. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéfico o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1955.

Valladolid, 21 de octubre de 1966.—El Jefe Provincial de Sanidad (ilegible).

3.369

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical núm. 112

En el expediente sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical de Villalón de Campos, aprobado por esta Delegación con fecha 18-2-66 y publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 21 de mayo y 22 de junio últimos; y

Resultando que a dicho Convenio y en su totalidad han acordado adherirse patronos y trabajadores agrícolas de la localidad de Villafrades de Campos, a cuyo efecto formalizaron ante esta Delegación las correspondientes actuaciones.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer, con arreglo al artículo 10 y concordantes del Reglamento de 22-7-58 para la aplicación de la Ley de Convenios:

Considerando que la adhesión interesada supone unificar las condiciones de trabajo establecidas para el término municipal de Villalón de Campos, en función de la comarca limitrofe.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve.—1.º Autorizar la adhesión de la localidad de referencia al Convenio Colectivo Sindical de Villalón de Campos, que regula el trabajo agrícola, cuyo texto aparece publicado en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de 22-6-66.

2.º Como se solicita, en todas sus partes, se declara esta adhesión con los efectos establecidos en el artículo 4.º del Convenio de referencia, es decir, a partir de uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, estándose también a dicho artículo sobre prórroga.

3.º Disponer la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 20 de julio de 1966.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

3.261—2.453

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIOS

Notificada doña Felisa Pérez, inquilina del piso principal centro del inmueble número 15 de la calle Peña de Francia, de la resolución de esta Alcaldía por la que se concede un último e improrrogable plazo de ocho días, para que desaloje la vivienda que ocupa; y no encontrándose en su domicilio, se la notifica

por el presente edicto, a fin de que tenga conocimiento de dicha resolución.

Valladolid, 28 de octubre de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.409—2.454

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones para enajenar mediante subasta pública, dos solares de propiedad municipal situado en la calle Reyes Católicos.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo ser examinados los pliegos en la Oficialía Mayor, en plazo de ocho días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, podrán ser presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valladolid, 27 de octubre de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.413—2.455

### PAGO DIFERIDO FUENTE OLMEDO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 2, en el presupuesto ordinario del corriente año, por medio de superávit del ejercicio anterior y transferencia, queda expuesto al público, en la Secretaría, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Fuente Olmedo, 17 de octubre de 1966. El alcalde, C. Rincón.

3.412—2.456

### 119 HORNILLOS

El día 25 del próximo mes de noviembre y hora de las dieciséis, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de 162 pinos secos, recogidos y apilados en el monte «Tajón» número 28, cuya cubicación es de 6 metros cúbicos de madera y 66 metros cúbicos de leñas y bajo el tipo de tasación de 18 150 pesetas.

Los pliegos de condiciones generales, facultativas, especiales y económico-administrativas, se hallan a la disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La admisión de pliegos debidamente reintegrados se efectuará hasta las dieciséis horas del propio día 25 de noviembre, en las horas hábiles para esta oficina.

Hornillos, 28 de octubre de 1966.—El alcalde, Julio Gamarra.

3.410—2.457

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

220